

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso N°. 11001400305020200011700

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **COBRANDO SAS.** contra **DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$42.810.745,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. M0126000100021000050666285, allegado para recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 30 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se deniega el mandamiento con relación a los intereses de plazo, toda vez que la liquidación de los intereses presentada no se acompasa con la literalidad del título, esto es, fecha de suscripción y fecha de exigibilidad de la obligación y la tasa es fluctuante y no fija del 2% mensual.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Como quiera que la demanda fue presentada antes de la vigencia del de Decreto 806 de 2020, notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

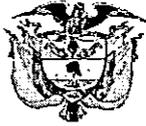
  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 35 de hoy 30 OCT 2020, a las 8:00  
a.m. \_\_\_\_\_  
SECRETARIA.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso N°. 11001400305020200011700

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en la entidad CHUECA CLUB., Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$146.150.000,00 M/CTE

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$146.150.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "CHUECA CLUB", con Matricula MERCANTIL No. 0003171776, ubicado en la carrera 13 no. 83-19 de Bogotá y denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia donde conste dicha anotación

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior se notifica por el Estado No. 38 de hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.